

INSTRUCCIONES EN TORNO A LA CONVOCATORIA DE HUELGA DEL 20 DE JUNIO DE 2002

I.- CONVOCATORIA CONFEDERAL

El Acuerdo de declaración de huelga general para el día 20 de junio de 2002 desde las 0 a 24 horas, será adoptado por la Confederación Sindical de CC.OO. (en iguales términos lo adoptará la Unión General de Trabajadores).

El Acuerdo de Declaración de Huelga da cobertura al cese de todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico del Estado Español, desde las 0 y las 24 horas del día 20 de junio, no siendo necesario que la convocatoria de huelga general efectuada por la Confederación Sindical de CC.OO. sea ratificada en cascada por las distintas Federaciones de Rama, Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales que la integran.

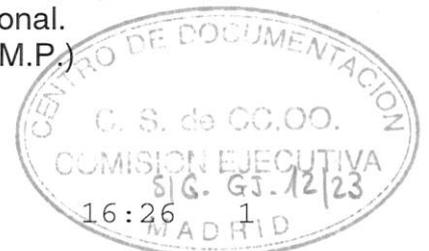
II.- CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS

Ahora bien, la convocatoria confederal de huelga sólo da cobertura al cese de la actividad laboral desde las 0 a las 24 horas del día 20 de junio, por lo que, en aquellos supuestos en los que sectores o empresas deban cesar en horarios o día distinto, será preciso que las Federaciones o Empresas efectúen otra convocatoria de huelga que de cobertura al horario específico que se precisa, teniendo en cuenta que debe incluir apartados idénticos a los apartados V, VI, VII y VIII de la convocatoria confederal y un apartado similar al IX si también procede la mediación previa. En dicha convocatoria se nombrará un Comité de Huelga propio.

III.- NOTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA CONFEDERAL

El Acuerdo de declaración de huelga confederal debe ser notificado:

1. Al Presidente del Gobierno.
2. Al Ministro de Trabajo.
3. Al Ministro para las Administraciones Públicas.
4. A CEOE y CEPYME, así como, si las hubiere, a las Organizaciones Empresariales representativas de Comunidades Autónomas (las que cuenten en una Comunidad Autónoma con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, siempre y cuando no estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal).
5. A todas y cada una de las Comunidades Autónomas y en cada una de ellas al Presidente de la Comunidad, al Consejero de Trabajo y a aquel Consejero que tenga las competencias en materia de personal.
6. A la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.)



IV.- NOTIFICACIÓN CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS

El acuerdo de declaración de huelga de las Federaciones que precisen una convocatoria específica, se notificará:

1. Al Presidente de Gobierno.
2. Al Ministro de Trabajo.
3. Sólo en el caso de las Federaciones cuya convocatoria afecte a empleados públicos no transferidos, deben notificar al Ministerio de Administraciones Públicas.
4. A sus asociaciones empresariales correspondientes.
5. A todas y cada una de las Comunidades Autónomas, y en cada una de ellas al Presidente y Consejero de Trabajo. Sólo las Federaciones cuya convocatoria afecte a empleados públicos transferidos a las Comunidades deben notificar también al Consejero con competencias en materia de personal.
6. A la Federación Española de Municipios y Provincias. (F.E.M.P.).

V - MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA

Al ser la Confederación Sindical de CC.OO. firmante del ASEC y, afectar la huelga a sectores y empresas adheridas al mismo, previa a la convocatoria de huelga y respetando el plazo de 72 horas fijado por el Reglamento de Aplicación del ASEC, se va a presentar ante el SIMA solicitud de mediación, identificando como parte a CC.OO., UGT, CEOE y CEPYME.

Sólo las Federaciones y empresas que realicen convocatoria de huelga específica deben realizar una solicitud de mediación propia, siempre que la Federación o algunas de las empresas del sector o la empresa donde se realice convocatoria específica estén adheridas al ASEC o a organismo similar que contemple la mediación obligatoria.

VI.- COMITÉ DE HUELGA

La convocatoria confederal y las convocatorias específicas realizadas por Federaciones Estatales tendrán su propio Comité de Huelga, y éste a efectos de negociar los servicios mínimos que sean precisos y otras cuestiones operativas relacionadas con la huelga, delegarán en la estructura sindical que corresponda (Federaciones, Sindicatos Provinciales, Secciones Sindicales, Confederaciones de Nacionalidad, Sindicatos de Nacionalidad, Uniones Sindicales o Regionales, etc), redactándose de ser preciso su utilización un escrito comunicando la delegación.

Madrid, a 22 de mayo de 2002